

Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro

(Mes de febrero de 1966)

	Saldo en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldos en fin del mes actual
1. DEUDORES				
Entregas en ejecución de operaciones	675.222.670	327.762.480	439.807.576	787.267.766
Anticipos de años anteriores para servicios centralizados	5.458.518.539	18.728.062	364.154.330	5.803.944.807
Anticipos del año corriente para servicios centralizados	30.106.510	—	161.593.812	191.700.322
Anticipos y préstamos concedidos a terceros	36.226.500.333	2.134.575.910	3.996.774.156	38.088.698.579
Depósitos constituidos	75.000	—	—	75.000
Cuentas de movimiento interno	—	170.934.346	170.934.346	—
Cuentas a extinguir	108.251.595	—	—	108.251.595
	42.498.674.647	2.652.000.798	5.133.264.220	44.979.938.069
2. ACREEDORES				
Depósitos recibidos	14.434.346.976	4.487.846.849	5.013.996.275	13.908.197.550
Anticipos y préstamos recibidos	357.747	240	342.291	15.696
Cuentas de movimiento interno	—	20.758.893.142	20.758.893.096	46
Cuentas a extinguir	53.056.848	678.067	6.554	53.728.361
	14.487.761.571	25.247.418.298	25.773.238.216	13.961.941.653
3. GIROS Y REMESAS				
Depósitos recibidos	611.693.582	2.039.860.452	2.280.781.946	852.615.076
Anticipos y préstamos recibidos	653.517.160	1.832.004.040	726.259.769	1.759.261.431
Cuentas de movimiento interno	2.224.539.709	15.196.314.855	15.095.426.784	2.325.427.780
Cuentas a extinguir	868.092.958	—	—	868.092.958
	3.134.456.245	19.068.179.347	18.102.468.499	4.100.167.093
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO	24.876.456.853	46.967.598.443	49.008.970.935	26.917.829.345
4. VALORES				
Títulos.—Valores propiedad del Estado	8.037.809.330	—	—	8.037.809.330
Valores en Depósitos	1.004.919.416	276.787.033	241.344.678	1.040.361.771
Recibos y otros efectos utilizados para cobro créditos Tesoro.	1.557.678.704	1.144.957.787	1.064.276.063	1.638.360.428
Cuentas a extinguir	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE VALORES	10.600.407.450	1.421.744.820	1.305.620.741	10.716.531.529

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Tenna Peterson, de nacionalidad danesa, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, Hotel Los Leones, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Comisión permanente, y en sesión del día 24 de mayo de 1966, al conocer el expediente número 130 de 1965, instruido por aprehensión de un automóvil «Volkswagen», ostentando la matrícula MEM 247, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Tenna Peterson.
- 2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Imponer, en consecuencia, a Tenna Peterson la sanción principal de multa de 90.000 pesetas y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Tenna Peterson para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá re-

mitir a la Secretaría de este Tribunal en el plazo de tres días, relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Palma de Mallorca, 24 de mayo de 1966.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—2.553-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de mayo de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Mestas y PuenteNuevo; Cortines a cruce de carreteras; Posada de Llanes a Llanes y Poncebos a Arenas de Cebrales (expediente número 7.940), provincia de Oviedo, a don Sacramento Llana Llana, como hijuela los tres primeros

y la última como prolongación del que es concesionario entre Arenas de Cabrales y Llanes por Posada (V-1.010:0-12), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mestas y Puente nuevo, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Riocaliente y El Molino.

El de Cortines a cruce de carretera de Ortigueiro a Posada, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Debodes.

El de Posada de Llanes a Llanes de catorce kilómetros de longitud, pasará por Niembro, Barro, Porrúa, Parres y Pancara.

El de Pancebos a Arenas de Cabrales, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En conjunto con el servicio-base:

Una expedición de ida y vuelta entre Mestas a Puente nuevo, con prolongación hasta Posada los viernes y hasta Llanes los martes.

Una expedición de ida y vuelta entre Cortines y cruce de carretera de Ortigueiro a Posada con prolongación a Posada los viernes.

Una expedición de ida y vuelta diaria más otra los martes y viernes entre Posada y Llanes, con la prohibición de realizar tráfico de Posada para Llanes y viceversa, y

Una expedición de ida y vuelta entre Poncebos a Arenas de Cabrales con prolongación hasta Carreno los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 plazas, además de los del servicio-base: (V-1.010:0-12).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base;

Las mismas del servicio-base: (V-1.010:0-12).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—3.203-A.

Servicio entre Santa Eulalia de Puigoriol y Llusá (expediente número 8.202), provincia de Barcelona, a don José María Solá Malla, como prolongación del que es concesionario entre San Quirico de Besora y Prats de Llusanes con hijuela a Santa Eulalia de Puigoriol (V-891), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Eulalia de Puigoriol y Llusá, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Santa Eulalia de Puigoriol y Llusá como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-891).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-891).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—3.204-A.

Servicio entre La Barca y La Graña (expediente número 8.055), provincia de La Coruña, a don Juan Friero Ferrero, como hijuela del que es concesionario entre El Ferrol del Caudillo y San Jorge de la Marfía (V-1.404:C-47), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Barca y La Graña, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, catorce expediciones de ida y vuelta entre El Ferrol del Caudillo y La Graña, pasando por La Barca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.404:C-47).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.404:C-47).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto con la línea base.—3.205-A.

Servicio entre empalme de Montmajor y empalme de Cardona (expediente número 7.219), provincias de Lérida y Barcelona, a «Transportes Galtanegra, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Manresa y Solsona (V-1.116), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Montmajor y empalme de Cardona, de dieciséis kilómetros de longitud, pasará por Montmajor y Gargallá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Montmajor y Montmajor y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-1.116).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.116).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—2.206-A.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de aguas potables a Martos, Torredonjimeno y Torredelcampo.—Camino de acceso a la presa del río Víboras. Término municipal de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 174-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 31 de marzo de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de abril de 1966 y en el periódico «Jaén» de fecha 29 de marzo de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron con la reclamación de doña María Huertas Sánchez, respecto a ser ella la propietaria de la finca número 1, informada favorablemente por el Perito E.;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada la propiedad de la finca número 1.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—2.578-E.